

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 32/2020
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2020**

A las trece horas del primero de octubre de dos mil veinte, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000024520. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación.----- .

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para

la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 3”. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS A, Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS B, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-31163. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A y de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B, ambas adscritas a la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 4”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño que, en su momento, se pusieron a disposición de este órgano colegiado, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación, y aprobar la versión pública correspondiente, en los mismos términos.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información correspondiente, y aprobar la versión pública respectiva, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 5”. -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-30856. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D04/241/2020, suscrito por quien es titulares de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 6”, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación, en los mismos términos.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para

la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 7”.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS DE BANCA CENTRAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000038120.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, en suplencia por ausencia de quien es titular de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 8”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación, y aprobar las versiones públicas correspondientes.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información correspondiente, y aprobar las versiones públicas respectivas, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “ANEXO 9”.-----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000038020.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con fecha de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis jurídico y Promoción de Transparencia, ambas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “ANEXO 10”, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como “ANEXO 11”.-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000038620.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de veintidós de septiembre de dos mil veinte, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Seguridad Informática y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “**ANEXO 12**”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “**ANEXO 13**”.-----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000014620.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia de Seguridad Informática y la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como “**ANEXO 14**”, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño que, en su momento, se pusieron a disposición de este órgano colegiado, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación, y aprobar la versión pública correspondiente, en los mismos términos. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, y 101 de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX, y 99, de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; así como el Décimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información correspondiente, y aprobar la versión pública respectiva, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como “**ANEXO 15**”.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/10/2020 10:19:20	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	7ad50031bb44b75741680ec2552c06b3e39877883cb9bbdd26500a79ec8f24c1
02/10/2020 11:42:09	Claudia Tapia Rangel	97fda241b7254645de0408b773f2498cd345e33cde91cb3425ace50f1a59a5ae
02/10/2020 11:58:17	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a91943ab8bc335bd7cc85ff9ffae65a24011ccb6dd33fc258b48d4642e33245b
02/10/2020 15:32:05	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	9c4e3f680dd9df8ed3711653d70f7de231cc1159e57b93b57d6f20c223feedba

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria 32/2020

01 de octubre de 2020

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000024520.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS A, Y DE LA SUBGERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS B, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INNOVACIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-31163.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-30856.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONSULTAS DE BANCA CENTRAL, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANA CENTRAL, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000038120.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000038020.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000038620.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD, AMBAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000014620.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000024520**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el trece de mayo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Se solicita lo siguiente:

1. Informe el número de denuncias o querellas presentadas al Ministerio Público Federal de los años 2018 a la fecha de la presente solicitud. Así como el número de carpeta de investigación o atención temprana, tipo de delito, nombre del denunciante y determinación (es decir, que fue lo que se determinó, medios alternos o control judicial).

2. Proporcionar las versiones públicas de dos expedientes donde obran las denuncias o querellas y su desahogo (es decir, el expediente desde la interposición de la denuncia hasta la terminación anticipada o ejercitar acción). Ustedes eligen que expedientes proporcionarán, así como el tipo de delito.

En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones VII y XIII, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, VII y XIII, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, y 28 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo sexto, Trigésimo Segundo, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como reservada la información y las expresiones documentales correspondientes a: *"...el número de carpeta de investigación o atención temprana, tipo de delito, nombre del denunciante y determinación (es decir, que fue lo que se determinó, medios alternos o control judicial)."*, relacionados con procedimientos en trámite, de las denuncias o querellas presentadas al Ministerio Público Federal de 2018 al 13 de mayo de 2020 (que es la fecha de ingreso de la solicitud respectiva), en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a:

- Dirección General Jurídica (Director General).
- Dirección Jurídica (Director).
- Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente).
- Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

MTRO. LUIS OMAR ESPERÓN PITA
Gerente Jurídico de lo Contencioso

LIC. OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS

Fecha declarada de firma: 23/09/2020

Autoridad emisora del certificado: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

Fecha de caducidad del certificado: 08/03/2021

LUIS OMAR ESPERON PITA

Fecha declarada de firma: 23/09/2020

Autoridad emisora del certificado: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

Fecha de caducidad del certificado: 12/02/2023

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: 6110000024520

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el trece de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“Se solicita lo siguiente:

1. Informe el número de denuncias o querellas presentadas al Ministerio Público Federal de los años 2018 a la fecha de la presente solicitud. Así como el número de carpeta de investigación o atención temprana, tipo de delito, nombre del denunciante y determinación (es decir, que fue lo que se determinó, medios alternos o control judicial).

2. Proporcionar las versiones públicas de dos expedientes donde obran las denuncias o querellas y su desahogo (es decir, el expediente desde la interposición de la denuncia hasta la terminación anticipada o ejercitar acción). Ustedes eligen que expedientes proporcionarán, así como el tipo de delito.

En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”

SEGUNDO. Que el mismo trece de mayo del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección Jurídica del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas adscritas a la referida Dirección Jurídica del Banco de México, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información, en términos de la fundamentación y motivación expresadas la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar la versión pública que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información referida como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité **confirma la clasificación de la información** señalada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información** señalada como reservada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el primero de octubre de dos mil veinte.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/10/2020 10:19:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	c60bcb6f4a34464cd5163d0cb2cd7bdfdc7ff479fd587a327089fd38a50a8422
02/10/2020 11:42:18	Claudia Tapia Rangel	8a5a0d14650724d021079f649bc3dfb92a69d02dfd0da0a642fe72ce9d2b2360
02/10/2020 11:58:23	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	8c724fb74c016c3f2c5844a692e4390308f8f5089d0c6317f656101c1d53bbca

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-31163** que nos turnó la Unidad de Transparencia el 17 de septiembre del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual, se transcribe a continuación:

“A quien corresponda, Por medio del presente solicito su atención para que me sea compartido el Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID) para su estudio, De antemano, gracias por su ayuda,.”

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, mediante oficio con número de referencia **D10/214/2017**, la entonces Gerencia de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pagos, hizo del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como reservada, entre otra, diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro. Lo anterior, en los términos de la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio y en la prueba de daño que, en su momento, fue puesta a disposición de ese Comité de Transparencia. Dicha clasificación fue aprobada por ese órgano colegiado mediante resolución de **26 de octubre de 2017**.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PLAZO DE RESERVA
Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID), versión 3.1	Reservada	5 años (26/10/2022)

En el caso concreto, la información clasificada como reservada, contenida en el documento referido en el cuadro precedente es materia de la solicitud que ahora nos ocupa, y consideramos que en ella subsisten las causas que dieron origen a la clasificación realizada, en los términos y de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el oficio y en la prueba de daño puestas a su disposición de éste Comité, en su momento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas Unidades Administrativas, así como la versión pública respectiva.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), la Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), asimismo la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), el Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).

Atentamente

Juan Antonio Rocha Valdez

Subgerente de Desarrollo Tecnológico de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A

Ángel Salazar Sotelo

Subgerente de Desarrollo Tecnológico de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/09/2020 10:37:49	JUAN ANTONIO ROCHA VALDEZ	3847ce922ea190aba953148c7e35518446502b7a7c5ec7dad6ca5ebb18295320
25/09/2020 10:53:08	ANGEL SALAZAR SOTELO	df62d1deb49abcf705b1cabadc478d89dbe582b32f71142f1e9bae7d1d5e55fb

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: CTC-BM-31163

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“A quien corresponda,

Por medio del presente solicito su atención para que me sea compartido el Manual de Operación del Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID) para su estudio,

De antemano, gracias por su ayuda”

SEGUNDO. Que el mismo diecisiete de septiembre del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de con fecha de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, quienes son titulares de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, y de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B, ambas unidades administrativas adscritas a la referida Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en la prueba de daño que, en su momento, se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación y aprobar la versión pública respectiva, en los mismos términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Es procedente la clasificación de la información referida como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité **confirma la clasificación de la información** señalada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información** señalada como reservada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el primero de octubre de dos mil veinte.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/10/2020 10:19:26	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cc0fd9911e6560a4f55ef546e5b25a6e722232cf7de99b1345f7cb0fb40b5a7c
02/10/2020 11:42:34	Claudia Tapia Rangel	6d0a2e84d17dfe4311b2f1cd5dff910212f5540a8cce7534b01d753b4ec86a24
02/10/2020 11:58:40	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	901760fbb58d067f13ede5ae8990dff5139b4756f51e870e9140d1c28901157d

"ANEXO 6"



Ciudad de México a 25 de septiembre de 2020
Referencia: **D04/241/2020**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO
Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **CTC-BM-30856**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 25 de agosto del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"A quien corresponda, Quisiera ver **el número de tarjetas de débito por institución** en México y encontré la información en su Sistema de Información Económica pero **las marcas vienen como iniciales (B, C, D, E, ...)** y no encuentro nota alguna que relacione la marca con la inicial escrita en su página por lo que les quisiera pedir si me pudieran proporcionar una lista relacionando la marca con la inicial correspondiente por favor. Hablo de la información en SIE - Sistemas de Pago Bajo Valor - Números de tarjetas de crédito y débito Muchas gracias de antemano y espero su respuesta."*

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, mediante oficio de 29 de diciembre de 2017, con número de referencia **D10/258/2017**, esta unidad administrativa, hizo del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como confidencial, la información relativa a *"...Necesito saber la participación de mercado en volumen de tarjetas y valor de transacciones... de tarjetas de débito y crédito en el país... me interesa contar con esta información por institución de banca múltiple, es decir los porcentajes de tarjetas que manejan con cada uno de estos..."*, en los términos de la fundamentación y motivación señaladas en dicho oficio. Dicha clasificación fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante resolución de **11 de enero de 2018**.

En el caso concreto, la información clasificada como confidencial mediante el oficio referido en el párrafo precedente es materia de la solicitud que ahora nos ocupa, y considero que en ella subsisten las causas que dieron origen a la clasificación realizada, en los términos y de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el oficio puesto a disposición de ese Comité, en su momento.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información (Subgerente y analistas).

Atentamente

Othón Martino Moreno González
Director de Política y Estudios de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/09/2020 18:44:44	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	5db50b49507a671020b1c2867e91e5f2d5ba7f7dc8fb5d12e8f62fdfe4ceb4

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: CTC-BM-30856

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el veinticinco de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual señala lo siguiente:

*“A quien corresponda, Quisiera ver **el número de tarjetas de débito por institución** en México y encontré la información en su Sistema de Información Económica pero **las marcas vienen como iniciales (B, C, D, E, ...)** y no encuentro nota alguna que relacione la marca con la inicial escrita en su página por lo que les quisiera pedir si me pudieran proporcionar una lista relacionando la marca con la inicial correspondiente por favor. Hablo de la información en SIE - Sistemas de Pago Bajo Valor - Números de tarjetas de crédito y débito Muchas gracias de antemano y espero su respuesta.”*

SEGUNDO. Que el mismo veinticinco de agosto de dos mil veinte, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio con número de referencia D04/241/2020, quien es titular de Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, adscrita a la referida Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, hizo del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo fundado y motivado en dicho oficio y en el diverso oficio con referencia D10/258/2017, que en su momento se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitó a este Comité confirmar tal clasificación, en los mismos términos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas adjuntas al oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de

los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, este Comité **confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente resolución, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el primero de octubre de dos mil veinte. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/10/2020 10:19:25	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	7b6513813a4300afa8e0b2ca68e69590b7b6f6c4976ed54becfa6d7a5418247f
02/10/2020 11:42:30	Claudia Tapia Rangel	d1b24e80854ba7b68e26f27e2cb4c3ac3c3ded0c821e5dd24d216b51763bd862
02/10/2020 11:58:37	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	101ac7513ceb83d1bc787a7c09898d175450677e8dfef5f7c92ee37da64497c8

"ANEXO 8"



BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000038120** que nos turnó la Unidad de Transparencia el 17 de agosto del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Copia de la documentación y soporte completo relativa al proceso de revisión, autorización, dictaminación, etc. para la aprobación técnica, financiera y legal de BANCO AHORRO FAMSA, S.A., Institución de Banca Múltiple.”

De igual forma, hacemos referencia al requerimiento de información adicional efectuado por este Instituto Central el 20 de agosto de 2020, mismo que fue contestado por el usuario el 21 de agosto del presente año y que refiere lo siguiente:

“Envío la solicitud de la información de forma detallada: 1. Copia de la Opinión favorable del Banco de México para la organización y operación de Banco Ahorro Famsa, S.A. como institución de banca múltiple; 2. Copia del Dictamen técnico, económico y legal realizado por Banco de México previo a otorgar la opinión favorable para la organización y operación de Banco Ahorro Famsa, S.A. como institución de banca múltiple; 3. Copia del OFI003-25691 del 11 de febrero de 2019, donde Banco de México autorizó la emisión de las Obligaciones Subordinadas de Capital, No preferentes y No susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco Ahorro Famsa, S.A. 4. Copia de cualquier oficio, escrito, comunicación o pronunciamiento de Banco de México posterior al oficio de OFI003-25691 del 11 de febrero de 2019 sobre la emisión de obligaciones por parte de Banco Ahorro Famsa, S.A. 5. Copia del Índice de capitalización de Banco Ahorro FAMSA, S.A., Institución de Banca Múltiple en los años 2017, 2018, 2019 Y 2020 6. Copia del Oficio de fecha 24 de junio de 2020, en respuesta al oficio 111-1/237/2020, emitido por el Banco de México, en donde informa Índice de Capitalización de Banco Ahorro Famsa, S.A. 7. Escrito del 30 de junio de 2020, donde Banco de México emitió opinión favorable para la declaratoria de revocación de la autorización para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple otorgada a BANCO AHORRO FAMSA, S.A. Institución de Banca Múltiple.”

Al respecto, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar

diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
REF.: S33/17875	Confidencial
REF.: S33/18076	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones publicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Todo el personal) y a la Dirección de Regulación y Supervisión (Todo el personal).

Atentamente,

Viviana Garza Salazar
Directora de Regulación y Supervisión

Napoleón Damián Serrano
Gerente de Autorizaciones y Consultas de
Banca Central
**En suplencia por ausencia del Director de
Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, en
términos del artículo 66 del Reglamento Interior
del Banco de México.**

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/09/2020 23:02:12	VIVIANA GARZA SALAZAR	b63dc1faf1c90ceaecca2a3ed72825917e39539b5d84c002ac2d8bedcd8980e4a
25/09/2020 11:49:21	NAPOLEON DAMIAN SERRANO	d15e274b3cd07da06f4b472fc1b0cc72dd6d8f89e91f427ce40a8dd64e6685216

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: 6110000038120

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el diecisiete de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“Copia de la documentación y soporte completo relativa al proceso de revisión, autorización, dictaminación, etc. para la aprobación técnica, financiera y legal de BANCO AHORRO FAMSA, S.A., Institución de Banca Múltiple.”

SEGUNDO. Que el mismo diecisiete de agosto del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y a la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la referida Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y quien es titular de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, en suplencia por ausencia de quien es titular de la referida Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en las carátulas correspondientes, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM). Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas adjuntas al oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

Este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial.**

En este sentido, **se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información** señalada como confidencial en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el primero de octubre de dos mil veinte.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/10/2020 10:19:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	c60bcb6f4a34464cd5163d0cb2cd7bdfdc7ff479f0587a327089f038a50a8422
02/10/2020 11:42:22	Claudia Tapia Rangel	1d8f386881c54635dd48ca304982884ca087dcc5fda707289a0003d306200c3e
02/10/2020 11:58:27	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	fc3ca885eb051d2e039d2f1ee82566244590b82a572772f83fd60eb4b470a2c9

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000038020**, que ingresó a la Unidad de Transparencia el 17 de agosto del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1.- Desde el año 2002 hasta el 2016, todos los documentos que con aprobación del Comité de Información o su equivalente (actualmente Comité de Transparencia), hubiesen sido clasificados como reservados; siempre y cuando su periodo o plazo de reserva haya concluido.”

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular, el volumen; y el periodo al que corresponde la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de revisar la información correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, e identificar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

ELIZABETH CASILLAS TREJO

Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de
Transparencia

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/09/2020 08:58:56	ELIZABETH CASILLAS TREJO	4c82852df7026f0301fd8176545a4800ec65172df225dd79de4ca8317a997109
25/09/2020 15:14:51	HECTOR GARCIA MONDRAGON	9fe0f65113cca7c73584de0521ced77a5281c15c584725726bf2b605f4ddccb2

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el diecisiete de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citada al rubro, la cual señala lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1.- Desde el año 2002 hasta el 2016, todos los documentos que con aprobación del Comité de Información o su equivalente (actualmente Comité de Transparencia), hubiesen sido clasificados como reservados; siempre y cuando su periodo o plazo de reserva haya concluido.”

SEGUNDO. Que el mismo diecisiete de agosto de dos mil veinte, la referida solicitud fue turnada a la Unidad de Transparencia del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que quienes son titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, mediante oficio de veintitrés de septiembre del dos mil veinte, sometieron a consideración de este Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo ordinario de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos), vigentes, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las

cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, el área competente realice una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las unidades administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso citada al rubro, en términos de lo expuesto en el considerando Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el primero de octubre de dos mil veinte. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/10/2020 10:19:26	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cc0fd9911e6560a4f55ef546e5b25a6e722232cf7de99b1345f7cb0fb40b5a7c
02/10/2020 11:42:38	Claudia Tapia Rangel	ab5f0140cc9de85ce4b150e92bb48cb9eeea0f3fc76f29d36d688abce46966d
02/10/2020 11:58:33	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	ed0005f175768b31d67342fb2e9479596f9d6043e1d95ef2fcc4daf92e35b095

"ANEXO 12"



Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000038620**, turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección General de Tecnologías de la Información el 20 de agosto del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Buen día. Deseo conocer el número de servicios asignado a la compañía Circulo Informattica, S.A. de C.V. (MaTTica) así como copia de los últimos 5 informes ejecutivos y técnicos entregados por la compañía”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido, en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y VII, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracciones, I, IV y VII, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); primero, párrafo primero, Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, Vigésimo sexto, párrafo primero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (Lineamientos) vigentes, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **han determinado clasificar como reservada en su totalidad la información contenida en los informes ejecutivo y técnico entregados por la compañía Circulo Informattica, S.A. de C.V. (MaTTica) derivados de los servicios asignados a esta empresa en el año 2013**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, y 137 de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el siguiente:

- Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente)
- Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (Todo el personal)

Atentamente,

FAUSTO CEPEDA GONZÁLEZ
Subgerente de Seguridad Informática

JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ PICHARDO
Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/09/2020 11:14:57	FAUSTO CEPEDA GONZALEZ	da772b03ad8dee79d1fdb9bb1cb0198388060b36fe18cb8b0b086b5ef65a5f71
24/09/2020 11:27:55	JOSE DE JESUS RAMIREZ FICHARDO	71b853400256ed0b035ef55515c60c1f2b0b9cf320a26a5da12d106aa7e6cd950

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: 6110000038620

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el veinte de agosto de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual se transcribe a continuación:

“Buen día. Deseo conocer el numero servicios asignado a la compañía Circulo Informattica, S.A. de C.V. (MaTTica) así como copia de los últimos 5 informes ejecutivos y técnicos entregados por la compañía”

SEGUNDO. Que el mismo diecisiete de agosto del año en curso, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de veintidós de septiembre de dos mil veinte, quienes son titulares de la Subgerencia de Seguridad Informática y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, unidades administrativas adscritas a la referida Dirección General de Tecnologías de la Información, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, en términos de lo expresado, fundado y motivado en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información señalada como reservada en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el primero de octubre de dos mil veinte.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/10/2020 10:19:25	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	7b6513813a4300afa8e0b2ca68e69590b7b6fec4976ed54becfa6d7a5418247f
02/10/2020 11:42:26	Claudia Tapia Rangel	541c7febab20072f5f939f5c4d55359b7d014916453fe09e62b1f3709fed2bf5
02/10/2020 11:58:30	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	c2372c9750fc25e8db6e7f873f4b15b428a8129fb697ae54fde4c83e4d254967

"ANEXO 14 "



Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000014620**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 12 de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"De acuerdo con el informe del Banxico del primer semestre de 2019 se informa lo siguiente: "...así como controles de conciliación y un análisis de compromiso de la infraestructura del Banco de México por parte de un tercero especializado en ciberseguridad y, en particular, aquella utilizada por el SPEI. Solicito saber en documentos: --Copia del contrato en versión pública del "tercero especializado en ciberseguridad" contratado por el Banco de México. --Copia del diagnóstico elaborado por este experto, en versiones públicas. --Copia de los oficios girados por este concepto (el experto en ciberseguridad) entre bancos y BANxico. Todo en versiones públicas.."

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, mediante oficio con número de referencia Y01.06.18, la Dirección de Sistemas, hizo del conocimiento de ese órgano colegiado la determinación de clasificar como reservada, entre otra, diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro. Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la carátula y en la prueba de daño, puestas a disposición de ese Comité de Transparencia, en su momento. Dicha clasificación fue confirmada por ese órgano colegiado mediante la resolución de 05 abril de 2018. :

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	PLAZO DE RESERVA
Contrato No. DRM-800-18850. (BM-SATI-17-1244)	Reservada	5 años (5/04/2023)

En el caso concreto, la información clasificada como reservada, contenida en el documento referido en el cuadro precedente es materia de la solicitud de acceso a la información que ahora nos ocupa, respecto de la sección de la solicitud que refiere lo siguiente "[...] *Copia del contrato en versión pública del "tercero especializado en ciberseguridad" contratado por el Banco de México [...]*", y consideramos que en ella subsisten las causas que dieron origen a la clasificación realizada en los términos y de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño puesta a disposición de ese Comité, en su momento.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II , de la LGTAIP; 65, fracción II , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por esta unidades administrativas, y aprobar la versión pública respectiva.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, es el descrito a continuación:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia).

Así como las siguientes:

- Unidad de Auditoría (Todo el personal)
- Dirección de Control Interno (Todo el personal)

Atentamente,

FAUSTO CEPEDA GONZÁLEZ
Subgerente de Seguridad Informática

JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ PICHARDO
Subgerente del Centro de Defensa de
Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/09/2020 11:14:59	FAUSTO CEPEDA GONZALEZ	15e7513da15229e2318209dc906ead2340469882fce6a6cfae378efa8db8335a
24/09/2020 11:28:04	JOSE DE JESUS RAMIREZ FICHARDO	f29a4ff3f7675f3be0b98d37cb2955d47330483b0e52c86eff298994a2d9c17d

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
FOLIO: 6110000014620

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el doce de marzo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud con folio citado al rubro, la cual señala lo siguiente:

"De acuerdo con el informe del Banxico del primer semestre de 2019 se informa lo siguiente: "...así como controles de conciliación y un análisis de compromiso de la infraestructura del Banco de México por parte de un tercero especializado en ciberseguridad y, en particular, aquella utilizada por el SPEI. Solicito saber en documentos: --Copia del contrato en versión pública del "tercero especializado en ciberseguridad" contratado por el Banco de México. -- Copia del diagnóstico elaborado por este experto, en versiones públicas. --Copia de los oficios girados por este concepto (el experto en ciberseguridad) entre bancos y BANxico. Todo en versiones públicas."

SEGUNDO. Que el mismo doce de marzo de dos mil veinte, la referida solicitud fue turnada a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos.

TERCERO. Que mediante oficio de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, quienes son titulares de la Subgerencia de Seguridad Informática y de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad, ambas unidades administrativas adscritas a la referida Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, en términos de lo fundado y motivado en la prueba de daño que en su momento se puso a disposición de este órgano colegiado, y solicitaron a este Comité confirmar tal clasificación y aprobar la versión pública respectiva.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).). Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación referida en el resultando Tercero de la presente determinación:

Es procedente la clasificación de la información señalada como reservada conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño que en su momento se puso a disposición de este órgano colegiado, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, este Comité **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente determinación.

En este sentido, **se aprueban las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando Tercero de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información señalada como reservada** en el oficio referido en el resultando Tercero de la presente resolución, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el primero de octubre de dos mil veinte. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL
Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA
Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
02/10/2020 10:19:23	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e2e4f68bc479dc656602bed2ee947e719b4b4558c7bd44aefc18dfb14d49bd5b
02/10/2020 11:42:14	Claudia Tapia Rangel	76e10bae77b848166251db3273b9454c399d4d0106317a46c606797f6702632c
02/10/2020 11:58:20	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	f1bb56ba5b87f17c895510e6c65fd57abbcd0c8acafd5639bb233912a43dde f6b